

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 1033/2007, DE 20 DE JULIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PUESTOS TIPO DE LA UNIDADES QUE INTEGRAN LAS OFICINAS JUDICIALES Y OTROS SERVICIOS NO JURISDICCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES VALORACIONES, A EFECTOS DEL COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

A. RESUMEN EJECUTIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes	Fecha	28 de mayo de 2026
Título de la norma	REAL DECRETO XXX/2026, de XX de XX, de modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.		
	<input type="checkbox"/> Normal	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Retribución de la cuantía que corresponde al grupo IV a efectos del complemento general de puesto, suprimiéndolo e incluyendo a las unidades judiciales actualmente integradas en el mismo en el grupo III.		

**Objetivos que se
persiguen**

Retribuir con una cuantía mayor el complemento general de puesto de los funcionarios y funcionarias que prestan servicio en las Oficinas de Justicia en el Municipio, acorde a las nuevas responsabilidades que han asumido como consecuencia de su creación.

Principales alternativas consideradas	Una vez analizadas las diversas alternativas, fácticas o jurídicas, no se observa alternativa alguna a la elaboración del citado Real Decreto, dado que con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia se crean las Oficinas de Justicia en el municipio y se le atribuyen nuevas competencias, que justifican el incremento retributivo y al tener rango de Real Decreto la norma que lo regula su modificación debe hacerse por norma del mismo rango.
--	---

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none"> • Un texto introductorio a modo de preámbulo de la norma, y • Una parte dispositiva comprensiva de un artículo único y tres disposiciones finales.

Informes solicitados

- ❖ Negociación en mesa sectorial de la Administración de Justicia.
- ❖ Audiencia e información pública.
- ❖ Consulta a las CCAA con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Andalucía y Canarias).
- ❖ Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- ❖ Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- ❖ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- ❖ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- ❖ Dictamen del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

- Artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario

En relación con la competencia

- La norma no tiene efectos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia
- La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas existentes</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No implica un ingreso. • Implica un gasto: 152.027,57 € para el presupuesto de la AGE.
<p>Impacto de género</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Real Decreto ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, ni de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas. El objeto es remunerar con un pequeño incremento el complemento general de puesto de las funcionarias y funcionarios que prestan servicio en la Oficinas de Justicia en el municipio.
- b) No se deriva impacto en cuanto a la distribución competencial, ya que el objetivo de este Real Decreto es establecer y retribuir mejor a los funcionarios y funcionarias que prestan servicio en las Oficinas de Justicia en el municipio.
- c) Se deriva impacto nulo por razón de género, en relación con la infancia y la adolescencia, en la familia y por razón del cambio climático.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

1. Base jurídica.

La modificación del Real Decreto tiene por objeto dar cobertura jurídica a la supresión del grupo IV y la inclusión de las Oficinas de Justicia en el municipio en el grupo III a los efectos de determinar la cuantía del complemento general de puesto.

La norma que se elabora tiene el rango normativo de Real Decreto como la norma que se va a reformar.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

a) Estructura.

El presente proyecto de Real Decreto contiene un total de un artículo y tres disposiciones finales.

Su estructura es la siguiente:

- Un texto introductorio a modo de Preámbulo.
- Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. Se modifica la redacción del Tipo III y se suprime el Tipo IV del apartado 1 del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«Artículo 3. Clasificación de los puestos tipo a efectos del complemento general de puesto.

1. A efectos del complemento general de puesto, los puestos de trabajo que integran las oficinas judiciales y los servicios no jurisdiccionales se clasificarán en los siguientes tipos, para cada uno de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia:

Tipo I. Puestos adscritos a unidades que presten servicios a las siguientes sedes:

- a) Las ciudades de Madrid y Barcelona.
- b) Otras localidades atendidas por magistrados en las provincias de Madrid y Barcelona.

Tipo II. Puestos adscritos a unidades que presten servicios a las siguientes sedes:

- a) Las ciudades de Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

b) Otras localidades atendidas por magistrados en las provincias de Vizcaya, Las Palmas, Málaga, Illes Balears, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Tipo III. Puestos adscritos a unidades y a oficinas de justicia en los municipios dotados con personal de justicia que presten servicios a las poblaciones no incluidas en los tipos I y II.

2. Para cada tipo de puesto de trabajo adscrito a los cuerpos y escalas relacionados en los apartados c), d), e) y f) del artículo 2 se incluirán subtipos dependiendo de la naturaleza del órgano de destino de los funcionarios. La relación de subtipos de puestos de trabajo se detalla en el anexo I.»

Dos. Se modifica el Anexo I, quedando redactado como sigue:

ANEXO I

Relación de subtipos

Subtipo A.

Pertenecen al subtipo A los puestos adscritos a las siguientes unidades y oficinas de la Administración de Justicia:

1. Los servicios comunes de la Oficina judicial.
2. Unidades administrativas.
3. Oficinas del Registro Civil.
4. Oficina Fiscal.
5. Oficinas de Justicia en los municipios

Subtipo B.

Se integrarán en el subtipo B los puestos comprendidos en la relación de puestos de trabajo de una Dirección o Subdirección de un Instituto de Medicina Legal, de la Dirección Central del Instituto de Toxicología o de uno de sus Departamentos, excepto los adscritos al Cuerpo de Médicos Forenses y de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en los que no se diferencian subtipos.

Tres. Se modifica el Anexo II, quedando redactado como sigue:

ANEXO II

Escala de valoración de los puestos de trabajo de la nueva oficina judicial

Cuerpo o Escala a extinguir	Tipo y Subtipo		Escala:
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	1,7766
		B	2,1221
	II	A	1,6357
		B	1,9813
	III	A	1,5654
		B	1,9109
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	1,5420
		B	1,8876
	II	A	1,4012
		B	1,7469
	III	A	1,3308
		B	1,6764
Auxilio Judicial	I	A	1,2112
		B	1,5569
	II	A	1,0703
		B	1,4160
	III	A	1,0000
		B	1,3458
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I		8,3886
	II		8,2804
	III		8,1721
Escala a ext. De Gestión Procesal y Admin. Procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipio de más de 7000 hab.			2,2684

Disposición final primera: Título Competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El proyecto de Real Decreto tiene como objetivo, a efectos de fijar la cuantía del complemento general de puesto, suprimir el grupo IV e incluir a las Oficinas de Justicia en el municipio, en el grupo III.

- El proyecto de Real Decreto consta de un preámbulo, un artículo y tres disposiciones finales.

El **Preámbulo** se refiere a La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en materia de eficiencia del servicio público de justicia...

El **artículo** regula:

Artículo primero. Se modifica el **Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia**, en el siguiente sentido:

Se suprime el grupo IV a efectos de determinar la cantidad a recibir cada funcionario o funcionaria que presta servicio en las Oficinas de Justicia en el municipio, integrándola estas unidades en el grupo III.

2. Tramitación.

El órgano emisor de la propuesta es la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia a la que, según el artículo 4.1.j del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre., corresponde *“La ejecución de la política retributiva, las propuestas de dotación presupuestaria y la gestión y seguimiento del capítulo I del presupuesto, la elaboración de las nóminas y la habilitación y pagaduría del personal adscrito al servicio de la Administración de Justicia.”*

La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Negociación en mesa sectorial de la Administración de Justicia.
- Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa, al tratarse de una norma organizativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y regula aspectos parciales de una materia (art. 26.2, letras a), c), d) y e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- **Audiencia e información públicas** (art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), dado que el proyecto normativo afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas y no concurre, a priori, ninguna de las circunstancias que justificarían su omisión. El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles.
- **Informe del Ministerio de Hacienda** (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- **Consulta a las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia** (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Andalucía y Canarias).
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes** (artículo 26.5,

párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

- **Informe de la Oficina Presupuestaria** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias).
- **Informe del Consejo General del Poder Judicial** (art. 561.1.5ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
- **Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (art. 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- **Dictamen del Consejo de Estado** (art. 22.3 de la Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

De conformidad con el artículo 26.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se precisa el trámite de consulta pública, al tratarse de una propuesta normativa de naturaleza presupuestaria que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Los principios de buena regulación prevenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundan el presente Real Decreto.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, el presente Real Decreto es instrumento adecuado a los fines de garantizar que las prestaciones del servicio se hagan con una remuneración adecuada a las nuevas responsabilidades asumidas por las Oficinas de Justicia en el municipio como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en materia de eficiencia del servicio público de justicia.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la escueta reforma de los preceptos imprescindibles relativos al grupo IV. Con ello, la medida deviene idónea para conseguir los fines perseguidos y no supone mayor carga de obligaciones ni restricción en derechos.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que, como se ha indicado, el presente Real Decreto es coherente con el marco normativo de las nuevas competencias asumidas por las Oficinas de Justicia en el municipio.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado participación activa, mediante la negociación colectiva en la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia, con las organizaciones sindicales que forman parte de esta, del acuerdo de 8 de enero de 2025 entre la Secretaría de Estado de Justicia y las organizaciones sindicales CSIF, STAJ, UGT y CIGA en que se pacta, entre otras cuestiones, la supresión de grupo IV.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

El presente proyecto de Real Decreto no deroga ninguna norma.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

En lo relativo a la distribución de competencias, el impacto del presente proyecto de Real Decreto es inexistente, ya que el objetivo de la nueva norma es suprimir el grupo IV e incluir a las Oficinas de Justicia en el municipio, en el grupo III.

Desde el punto de vista formal de la iniciativa del proyecto, la misma corresponde al Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a propuesta de la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se

modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios de su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

2. Impacto económico y presupuestario. PROGRAMACIÓN ECONÓMICA

a) Impacto económico:

La norma tiene únicamente proyección sobre la organización del Servicio Público de Justicia, al afectar a las retribuciones de su personal, por lo que sus efectos serán internos, y no se aprecia un impacto directo sobre la economía.

El reglamento no afecta al nivel de precios de los bienes o servicios, ni a la productividad del mercado laboral o de las empresas. No tiene efectos sobre las relaciones laborales o el empleo.

Por los mismos motivos, carece de repercusión en materia de consumidores y usuarios, dado que no afecta ni a la oferta de bienes y servicios ni a la protección de sus derechos o intereses, que se sustancian en otras instancias judiciales.

No se aprecian afectaciones a la innovación, ni dentro de la Administración ni fuera, al margen de ser una medida integrada en los procesos de innovación tecnológica de la Administración de Justicia, dentro de los cuales está el refuerzo de las Oficinas de Justicia en el Municipio.

No se aprecia ningún tipo de efecto en relación con la economía europea y otras economías, al no modificar el derecho sustantivo. Por último, no contiene ninguna regulación susceptible de afectar a las PYMES, en particular a sus costes de producción.

b) Efectos en la competencia o en el mercado:

Como se ha indicado el presente real decreto contiene una regulación ad intra, de carácter organizativo, por lo que no se aprecia ningún tipo de incidencia en los mercados, ni a nivel de operadores, ni a nivel de oferta o demanda, o fijación de precios o tarifas, limitando la capacidad de competir en el mercado, en particular a los operadores jurídicos.

c) Impacto presupuestario:

La modificación plantea la supresión de la categoría de Puesto Tipo IV, recogido en el Anexo II del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo, lo que incluye tanto al subtipo C como el D. Todos los puestos de trabajo afectados pasarían a integrarse en el Tipo III, subtipo A.

Esta medida afecta a un total de 825 empleados públicos en el ámbito de competencia del Ministerio, de los siguientes Cuerpos y puestos:

- Cuerpo de Gestión P.A. que ocupa puesto de Secretaría: 375 efectivos.
- Cuerpo de Gestión P.A. en puesto base: 48 efectivos.
- Cuerpo de Tramitación P.A. en puesto base: 22 efectivos.
- Cuerpo de Auxilio Judicial en puesto base: 380 efectivos.

Esta integración, a efectos presupuestarios, supone la equiparación del Complemento General de Puesto a los puestos Tipo III.A, y de la paga extraordinaria.

1º.El Complemento General de Puesto (CGP): el coste unitario de esta medida, en cómputo anual, es el siguiente:

- a. Cuerpo de Gestión P.A. que ocupa puesto de Secretaría: este colectivo tiene una minoración en su CGP de 0,36 €, ya que el CGP del Tipo IV-D es ligeramente superior al del Tipo III-A, en el que pasa a integrarse.
- b. Cuerpo de Gestión P.A. en puesto base: el coste anual por persona de esta medida es de 197,28 €.
- c. Cuerpo de Tramitación P.A. en puesto base: la diferencia entre el CGP del Tipo IV-C y el del Tipo III-A es de 197,04 € anuales por perceptor.
- d. Cuerpo de Auxilio Judicial en puesto base: el coste anual por persona de la integración, diferencia entre el CGP del Tipo IV-C y el del Tipo III-A, es de 197,16 €.

2º.Paga extraordinaria (PE): el coste de supresión de los puestos Tipo IV, y su integración en el Tipo III, viene determinado por la diferencia

de la Paga Extra para estos puestos recogido en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las correspondientes actualizaciones aprobadas. La variación, en cómputo anual, por perceptor sería de:

- a. Cuerpo de Gestión P.A. (todos): 32,76 €.
- b. Cuerpo de Tramitación P.A.: 32,88 €.
- c. Cuerpo de Auxilio Judicial: 32,96 €.

Ambos conceptos (CGP y PE) tienen un importe común para todo el personal de la Administración de Justicia, independientemente de si la competencia le corresponde al Estado o a la Comunidad Autónoma.

El **coste salarial** de esta medida para el ámbito competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que es lo que tendrá repercusión en el presupuesto del Estado, asciende a **115.695,76 €**, de acuerdo con el siguiente desglose:

Cuerpo / puesto	Nº efectivos	Dif. CGP anual	Dif. PE anual	Subtotal CGP anual	Subtotal PE anual	Total incremento coste:
Gestión P.A. Secret.	375	-0,36 €	32,76 €	-135,00 €	12.285,00 €	12.150,00 €
Gestión P.A.	48	197,28 €	32,76 €	9.469,44 €	1.572,48 €	11.041,92 €
Tramitación P.A.	22	197,04 €	32,88 €	4.334,88 €	723,36 €	5.058,24 €
Auxilio Judicial	380	197,16 €	32,96 €	74.920,80 €	12.524,80 €	87.445,60 €
Total	825			88.590,12 €	27.105,64 €	115.695,76 €

Además del coste directo en retribuciones habría que considerar el coste en cotizaciones sociales a la **Seguridad Social**, que se calcula en un 31,40%, lo que supone un importe de **36.331,81 €**.

Por lo tanto, el incremento total de gasto en los PGE será de **152.027,57 €**, que repercutirá contra las siguientes aplicaciones:

Aplicación:	Concepto:	Importe:
13.02.112A.120.06	CGP	27.105,64 €
13.02.112A.121.00	PE	88.590,12 €

13.02.112A.160.00	SS	36.331,81 €
Total:		152.027,57 €

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado y valorado la influencia que la aprobación de este Real Decreto pudiera tener desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Siendo este impacto nulo, dado que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la prestación de servicios de guardia, y por otro, el contenido del proyecto no introduce medidas o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros.

4. Impacto en la infancia y adolescencia, en la familia y por razón del cambio climático.

Una vez analizada y valorada la influencia que la aprobación de esta norma pudiera tener desde la perspectiva de la infancia y adolescencia, la familia y por razón del cambio climático, el impacto es nulo ya que la materia que se pretende regular no guarda relación con estas cuestiones.

5. Evaluación ex post.

No se considera necesario hacer una evaluación ex post del proyecto de Real Decreto dada la naturaleza de este.